

Provincia de Cierra del Fueyo, Antártida

• Tólas del Allántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

c.29

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el Nº 0060/94 y se caratula " DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN UNA DESIGNACION EN EL C.E.N.S. Nº 18 ", correspondiendo emita mi opinión respecto de los hechos en él ventilados.

\*\*, 1

En primer término, se impone recordar que las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación que efectuara la Sra. Carmen Eugenia VALENCIA dando cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención del Organismo a mi cargo.

Específicamente, la denunciante refiere a la designación del Sr. Luis CALIVA como Asesor Técnico Pedagógico en el establecimiento ya mencionado, destacando la carencia de éste de título habilitante para el desarrollo de la función asignada.

Cuestionándose la legalidad de un acto emanado de un Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial, resulto competente para desarrollar la presente investigación, ello a tenor de lo dispuesto por la Ley Provincial NO 3 — FISCALIA DE ESTADO — REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO —, plexo normativo que en su artículo 10 textualmente expresa:

" Articulo 19.- De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado; a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren ...."

Fiscalis de Estar prio in Provincia Estar prio (1915) Or Marketab Prio (1915) SECREMAN AND SECRE d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las Leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia; ".

Como consideración preliminar debo destacar la cuestión ventilada en estos actuados se ha transformado en abstracta, ello así ya que mediante Resolución M.E. y C.  $N\Omega = 1.029/94$  se ha dejado sin efecto la designación cuestionada.

En tal sentido, el artículo 19 de dicho acto administrativo textualmente dispone:

" ARTICULO 19.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 681/94 del Ministerio de Educación y Cultura...."

Sin perjuicio de lo manifestado y no obstante poder finalizar aquí mi intervención, considero del caso emitir seguidamente mi opinión respecto del asunto puesto en mi conocimiento.

Ha sido en el marco de las presentes actuaciones que el Sr. Ministro de Educación y Cultura brindó el informe que obra a fs. 4 de autos, cuyo contenido indica que:

- 19) La designación del Sr. Caliva no fue realizada en un cargo que forme parte del escalafón docente, motivo por el cual el agravio manifestado por la denunciante respecto de este asunto carece de sustento.
- 2) Quien resultara designado posee el título de Técnico Nacional egresado de la E.N.E.T., el cual es considerado título habilitante por la Ley  $N\Omega$  19.514.



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida

• Islas del Allántico Fur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Como correlato de lo expuesto debe concluirse en que no asiste la razón a la denunciante respecto de los aspectos por ella considerados, sin perjuicio de lo cual - y aun cuando no haya sido denunciado por la Sra. Valencia - es mi deber señalar la existencia de irregularidades en la designación del Sr. Caliva.

En este orden de ideas merecen puntualizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, entiendo que la "designación" (que técnicamente no es tal) fue dispuesta por un funcionario incompetente para proceder en ese sentido, ello así ya que, de entenderse que la tarea desarrollada por el Sr. Caliva resulta propia del personal docente — y como tal comprendido en el escalafón específico que estos poseen —, la designación debió haberse dispuesto respetando el procedimiento establecido para ello y el acto que la materializó debió haber emanado de un órgano distinto del Sr. Ministro.

Por el contrario, de considerarse - tal como lo hace el Sr. Ministro de Educación - que el Sr. Caliva no fue designado en un cargo que forme parte del escalafón docente, debe entenderse que el mismo integra la planta de personal administativo, en cuyo caso su incorporación a la planta de personal del Estado debió haber sido dispuesta por el Sr. Gobernador (Conf. art. 135 C.P.) imputándose el gasto a la partida presupuestaria aprobada a tal fin y no, tal como se lo hizo, a la partida Ø3 - 3 - 34 - 11 - 11Ø - Ø4Ø, correspondiente a "personal docente" (Ley Nº 125 - Jurisdicción

W.

Dr. MACTA Company of the Company of

Finalmente, resulta atinado resaltar la contradicción en la que incurre el Ministro de Educación al manifestar que la designación en cuestión "..... no se trata de un cargo, y por lo tanto no está contemplado en el Estatuto del Docente - Ley 14.473 -. Se han asignado horas cátedras para una tarea específica, docente ....", de lo que se colige que el Sr. Ministro habría afectado una partida presupuestariamente contemplada para una función a la realización de otra de distinta naturaleza.

Finalmente, resulta dable advertir que no tratándose de una designación de personal docente, resulta absolutamente intrascendente que el Sr. Caliva posea o no título habilitante.

Por los motivos expuestos debo concluir en que la "afectación de horas cátedra de Nivel Secundario VACANTE" autorizada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura mediante Resolución Nº 681 ( ya derogada, lo reitero, mediante M.E. y C. Nº 1.029/94 ) fue dispuesta en contravención a expresas disposiciones legales.

Por los motivos expuestos, deberá hacerse saber al Sr. Ministro que no deberá emitir nuevos actos de esta naturaleza, excepto que los mismos sean dictados en el marco de un programa específico que, previamente, haya sido aprobado por el Sr. Gobernador y que se lo haya autorizado a afectar al mismo un determinado número de horas cátedra.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo, el que deberá ser formalmente notificado a la



Provincia de Cierra del Fuego, Antártido • Islas del Atlantico Sun República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

denunciantve en estos actuados, al Sr. Gobernador y al Sr. Ministro de Educación y Cultura.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº

74/94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 15 DIC 1994

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTACIO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur